

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y no había pasado al despacho debido un error en el archivo del mismo. -Sírvasse proveer.
Barranquilla, 19 de noviembre de 2020.

La Secretaria,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla,
diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Deberá indicar como quedará las visitas del padre que no tenga la custodia de la hija en común, precisando en qué términos quedarán estas, es decir, qué números de días estaría el padre con su hija teniendo en cuenta sus estudios, qué épocas del año, cumpleaños tanto de los padres como de la niña, qué horario correspondería recogerla y entregarla, y demás circunstancias que no alteren el desarrollo integral del mismo.

En cuanto a la dirección de notificación de la demandada deberá cumplirse la exigencia del art. 8 Dec 806-2020 inciso 2º que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (la negrilla es nuestra) . En cumplimiento del mismo decreto artículo 6, deberá indicar los correos electrónicos de los testigos lo cual omitió.

Así mismo, el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 del 2.020 señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” De conformidad con la norma reseñada deberá el demandante probar en forma clara que se cumplió con dicha carga, aportando constancia de correo en el que conste que envió la demanda al demandado así como el escrito con el que subsane.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, impetrada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS JOSE BARROS HERRERA.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la DRA. JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

REF: 080013110008-2020-00123-00
DIVORCIO 00123-2020
AUTO INADMITE

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3a6d0dde3d69c93f3e4ed92e787ac66aff266ccee225a5c904f1827b62097b**
Documento generado en 19/11/2020 04:48:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>